



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 04 de Mayo de 2012
Año XCIII

No. 36 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO PGJ/DGEL/001/2012 DEL SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA DEBIDA PRESERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO Y DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO, ASÍ COMO DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO.....	2
---	---

PODER EJECUTIVO

ACUERDO PGJ/DGEL/001/2012 DEL SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA DEBIDA PRESERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO Y DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO, ASÍ COMO DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO.

DR. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS, SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFO UNO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 PÁRRAFO UNO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO; 10, 11, 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA; 35 FRACCIÓNES I Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 58 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ASÍ COMO 5, 8, 11 FRACCIÓN I Y II PÁRRAFO DOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURA-

DURÍA GENERAL DE JUSTICIA, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, establece en su artículo 29 fracción XVIII, que como facultad indelegable del C. Procurador General de Justicia del Estado Expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos, para el buen despacho de los asuntos.

Que en cumplimiento a la recomendación No. 1VG/2012, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre la Investigación de violaciones graves a los Derechos Humanos, relacionada con los hechos ocurridos el 12 de Diciembre de 2011, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en la cual se señala en la Fracción V del numeral 470, en la recomendación CUARTA, que en el caso de la preservación del lugar de los hechos, el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero instruya a quien corresponda, a fin de que se proteja en todo momento el escenario del crimen y el material sensible significativo que se genere en intervenciones policiales, con el propósito de garantizar a la institución del Ministerio Público

una eficaz investigación de los acontecimientos.

Que tomando en cuenta que el Código de Procedimientos Penales es un ordenamiento general, abstracto y obligatorio para el Ministerio Público del Fuero Común, los Servicios Periciales del estado y para los integrantes de las Instituciones Policiales, y que no sólo obliga al personal sustantivo adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, sino también a los agentes de las Instituciones Policiales, incluso estatales y municipales que por su cercanía al lugar de los hechos entran en primera instancia en contacto con los elementos materiales objeto de la cadena de custodia relacionada con delitos del orden Común y Federal.

Que los artículos 1, 54 y 58 del invocado código procesal, prevé el deber del Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa, de dictar todas las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, una vez que tengan la noticia del delito.

Que los citados artículos del ordenamiento adjetivo citado, establece expresamente que

la preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.

Que la Procuraduría General de Justicia como Institución integrante del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se encuentra comprometida a implementar las medidas conducentes para que la conducta de los servidores públicos que la integran, de manera especial la de los agentes del Ministerio Público del Fuero Común, Policías Ministeriales, y Peritos, efectivamente se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a la cual pertenece la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, adoptó el Acuerdo **CNPJ/XXIV/08/2010**, aprobado en la **XXIV** Asamblea Plenaria, por el que se impulsa la suscripción del Acuerdo Marco para la Homologación de Criterios para la Regulación e Instrumentación de la Cadena de Custodia de los Indicios, Huellas o vestigios del Hecho Delictuoso y de los Instrumentos, Objetos o Productos del Delito

Considerando lo anterior, y para el mejor cumplimiento del deber de preservar la cadena de custodia que prevé el ordenamiento adjetivo estatal, y que impone a los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública y a todo aquel servidor público, a que entre en contacto con los indicios, objetos, instrumentos o productos del delito, así como para salvaguardar un estricto apego al principio de legalidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PGJ/DGEL/001/2012 DEL SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA LA DEBIDA PRESERVACION Y PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO Y DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO, ASI COMO DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. El presente acuerdo tiene el objeto de establecer los lineamientos siguientes:

I.- Regular la actuación, que por obligación, deben de seguir los agentes del Ministerio Público, Peritos, agentes de la Policía Ministerial y todos

aquellos servidores públicos que deben de intervenir en la integración de la averiguación previa, específicamente en el aseguramiento oportuno de los instrumentos, objetos, productos, huellas y demás vestigios relacionados con el delito;

II.- Para los efectos de este artículo, los servidores públicos que conozcan de un hecho ilícito, deberán comunicarlo de inmediato al agente del Ministerio Público más próximo al lugar del evento; preservando el lugar de los hechos para evitar que personas ajenas puedan entrar en contacto con los instrumentos, objetos, productos, huellas y demás vestigios relacionados con el delito;

III.- El Ministerio Público, deberá de hacer del conocimiento inmediato a la Policía Ministerial para el efecto de que acordonen el área donde se haya suscitado el ilícito y evitar que los objetos, productos, huellas y demás vestigios relacionados con el ilícito puedan ser alterados de cualquier forma;

IV.- En igual forma, el Ministerio Público dará aviso a los servicios periciales, para que éstos aseguren los objetos, productos, huellas y demás vestigios relacionados con el delito, y se puedan emitir los dictámenes periciales que del propio hecho ilícito se desprendan;

ARTÍCULO 2. En términos del

artículo 58 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero y del artículo 11, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, aplicados al presente acuerdo, el procedimiento para el aseguramiento oportuno de los instrumentos, objetos, productos, huellas y demás vestigios relacionados con el delito, tendrá los siguientes mecanismos que se definirán en la forma siguiente:

I.- Cadena de Custodia: Es el procedimiento de control que se aplica al indicio material, ya sea vestigio, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde la localización por parte de una autoridad competente; el cual servirá para la integración y determinación de la averiguación previa y, en su caso, la consignación ante la autoridad judicial.

II.- Indicios o Evidencias: Son los hechos conocidos de los que se infiere lógicamente la existencia de los hechos que se pretende acreditar, así como los objetos, productos, huellas y demás vestigios, relacionados a la comisión de un delito, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos, lugar del hallazgo o en sitio diferente, y que por sus características existe la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión de los hechos que se investiguen, y con el sujeto activo probable responsable de la comisión del

ilícito.

III.- Preservación del lugar de los hechos y/o del lugar del hallazgo: Es la serie de actos llevados a cabo por la autoridad correspondiente para resguardar en todas sus formas el lugar donde se haya cometido el delito, o en donde se haya encontrado algún indicio o evidencia de su comisión, con el objeto de evitar cualquier intromisión indebida o inadecuada que pueda, dañe, altere, descomponga o contamine los indicios o evidencias que se puedan hallar.

IV.- Procesamiento de los indicios o evidencias.- Es el Procedimiento tendiente a preservar los indicios o evidencias, mismo que está constituido por las siguientes etapas: identificación, fijación, levantamiento, embalaje, traslado, entrega de los indicios a los servicios periciales para la emisión de los dictámenes periciales correspondientes; hecho lo anterior se pondrán a la vista del agente del Ministerio Público para que de fe de los mismos y se agreguen física o jurídicamente a la averiguación previa.

Hecho todo lo anterior, el Ministerio Público de acuerdo a la naturaleza las evidencias, determinará si quedan en su poder o se remiten a la Dirección General de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

V.- Registro de Cadena de

Custodia.- Es el documento en el que se asentarán, en primer lugar, los nombres y firmas de los agentes de la Policía Ministerial que hayan localizado el lugar donde se hubiera cometido un delito o encontrado un indicio relacionado con el mismo; del agente del Ministerio Público que haya conocido del hecho; y el o los peritos que hubieren intervenido en el conocimiento y emisión de los dictámenes periciales, descripción de los bienes, características de los mismos, lugar de los hechos y/o del hallazgo y demás relativos para la integración de la averiguación previa.

VI.- Ubicación de testigos.- Ubicar a personas que puedan aportar elementos de identificación, media filiación y/o retrato hablado.

VII.- Protocolo de Cadena de Custodia.- Documento elaborado por el Grupo Nacional de Directores de Servicios Periciales en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

VIII.- Guía para la aplicación de CADENA DE CUSTODIA.- Es el documento que especifica los protocolos a seguir para llevar a cabo correctamente la CADENA DE CUSTODIA (anexo 1).

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Ministerio Público: El Mi-

nisterio Público del Fuero Común.

Policía: Policía Ministerial.

Código: El Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Registro: El Registro de CADENA DE CUSTODIA.

Guía: Guía para la aplicación de la CADENA DE CUSTODIA (anexo 1).

Policía: Cualquier Corporación Policiaca que intervenga en la CADENA DE CUSTODIA.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

ARTÍCULO 4. Las actuaciones que se realicen para la preservación del LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO, y el procesamiento de los indicios o evidencias, hasta que finalice la CADENA DE CUSTODIA por orden del agente del Ministerio Público o del Juez, según el caso, se asentarán en el Registro.

ARTÍCULO 5.- A fin de evitar el rompimiento de la CADENA DE CUSTODIA, los servidores públicos que intervengan en las distintas fases del procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS desde su búsqueda, traslado a los servicios periciales para la realización de las pruebas correspondientes, así como para

su almacenamiento o transferencia a la Dirección General de Bienes Asegurados, según el caso, o que por cualquier circunstancia entren en contacto con los indicios o evidencias, deberán asentarse en el Registro, la información correspondiente a su intervención, así como su nombre completo y otros datos que se requieran, su firma autógrafa, así como la razón de la entrega de unos a otros.

Lo anterior, en términos de los artículos 1º, 54º y 58º, del Código y en la forma y términos señalados en la Guía anexa para el Registro.

Asimismo, en la forma y términos indicados en la Guía, deberán adherir al embalaje de los INDICIOS O EVIDENCIAS, las señalizaciones o rótulos correspondientes con los datos que en ella se indican.

En el Registro se hará constar quién se encarga del transporte y las condiciones materiales y ambientales en que se dé el traslado de los INDICIOS O EVIDENCIAS.

Todas las diligencias que se realicen respecto de los cadáveres en las que intervengan distintos servidores públicos o cualquier persona, incluidos los familiares del fallecido, también se harán constar en el Registro.

ARTÍCULO 6.- El Registro deberá tener el número de ave-

riguación previa, unidad administrativa responsable (área a la que pertenece el servidor público que interviene), número de registro (folio o llamado), ubicación e identificación del lugar incluyendo los croquis, información sobre víctimas, detenidos, testigos o cualquier otra recabada en el LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO; nombre completo, cargo y firma de los servidores públicos que intervinieron en la preservación del lugar.

De la misma forma, deberá contener datos sobre la identificación, ubicación, recolección o levantamiento, embalaje, traslado y entrega de los INDICIOS O EVIDENCIAS al agente del Ministerio Público, y de éste a los servicios periciales, medidas tomadas por los peritos para conservar la CADENA DE CUSTODIA; así como la autoridad que ordena la disposición final, testigos de la destrucción de los INDICIOS O EVIDENCIAS, de ser necesario.

CAPÍTULO III DE LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

ARTÍCULO 7.- Los elementos de cualquier corporación policiaca o cualquier integrante de las instituciones de seguridad pública que tengan conocimiento del lugar de los HECHOS Y/O DEL HALLAZGO de delitos del orden común o federal, lo harán del conocimiento inmediato del agente del Ministerio Público, para

finés de la conducci3n y mando de la investigaci3n del delito y de las instrucciones que, en su caso, les dicte para la preservaci3n del lugar.

En el lugar de los HECHOS Y/O DEL HALLAZGO, los elementos de la Polic3a, deber3n:

a) Delimitar la zona e impedir que personas ajenas a los peritos y agentes del Ministerio P3blico, puedan acceder a ella;

b) En el dado caso de que hayan ocurrido hechos delictivos con artefactos explosivos, artefactos o sustancias peligrosas, se cerciorar3n de que no existan estos elementos o cualquier otro objeto que ponga en riesgo a las v3ctimas o el lugar de los HECHOS Y/O DEL HALLAZGO, o a la ciudadan3a en general, procurando siempre preservar las evidencias en el estado en que se encontraban al momento de su llegada;

c) Fijar el lugar de los HECHOS Y/O EL HALLAZGO mediante cualquier medio que tengan a su alcance, ya sea a trav3s de fotograf3as, videograbaci3n, planos, y por escrito, adem3s de detallar la ubicaci3n en que ocurrieron los hechos delictivos.

d) Organizar a los agentes de la Polic3a Ministerial y de otras corporaciones que arriben al lugar de los HECHOS Y/O HALLAZGO, con el objeto de que se les asignen tareas de custodia de las zonas delimitadas aleja-

das de 3ste.

e) Localizar, entrevistar y custodiar en su caso, a posibles testigos presenciales de los hechos, bajo las instrucciones del Agente del Ministerio P3blico;

f) Detallar las condiciones en las que se encontraba el lugar de los HECHOS Y/O DEL HALLAZGO, al momento de su arribo y revisi3n, cuando informe al agente del Ministerio P3blico y redacte su informe; sin perjuicio de la elaboraci3n del informe policial homologado, y

g) Las dem3s acciones necesarias para la preservaci3n del lugar de los HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

Para efectos de la Preservaci3n del Lugar de los HECHOS Y/O DEL HALLAZGO, los Agentes de la Polic3a que intervengan estar3n a lo previsto en la Gu3a anexa y dem3s disposiciones aplicables.

CAP3TULO IV DEL PROCESAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

ART3CULO 8.- Cuando el agente del Ministerio P3blico tenga conocimiento directo de la comisi3n de hechos posiblemente constitutivos de un delito que deba perseguirse de oficio, o bien inmediatamente despu3s de que la Polic3a le d3 cuenta de la detenci3n de individuos en

flagrancia y de la existencia de un LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 54, Y 58 del Código, el agente del Ministerio Público que prevenga, en caso de que pueda acudir sin retraso al lugar de los HECHOS Y/O DEL HALLAZGO, tendrá que proceder de la manera siguiente:

a) Instruirá a la Policía para que preserve el LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO, de conformidad a lo previsto en el capítulo anterior, a la Guía anexa al presente y demás disposiciones aplicables, instruyéndola para que permanezcan los INDICIOS O EVIDENCIAS en el lugar y la forma en que se encuentren, debiendo emitir esta última, el parte informativo correspondiente, evitando acceder a dicho lugar de los hechos.

b) Acudirá al LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO asistido por el personal pericial correspondiente, así como con los agentes de la corporación policial que se encuentren en el lugar, elementos de los servicios de emergencia, de ser el caso, así como el personal que deberá intervenir de acuerdo a las circunstancias.

c) Tendrá que revisar que la Policía haya preservado correctamente, y y conforme a lo dispuesto en este instrumento el lugar de los HECHOS Y/O DEL HALLAZGO, asimismo, le solicitará a la Policía además del

informe policial homologado que rinda, un informe detallado de las circunstancias ocurridas, en su caso de la puesta a disposición de los detenidos.

d) Dará la orden a los elementos de los Servicios Periciales que arriben al lugar, para que realicen el procesamiento de los indicios o evidencias, en términos de lo dispuesto en los artículos 54 y 58 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero y la Guía anexa, procediendo, en lo conducente, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero y en el Artículo 12 del presente Acuerdo.

e) Cerciorarse de que los peritos, que arriben al LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO, cuenten con Identificación oficial expedida por la Procuraduría, así como la vestimenta y el material necesario para llevar a cabo adecuadamente el procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS.

ARTÍCULO 9. Si el lugar de los HECHOS Y/O HALLAZGO, se encuentra en una localidad que cuente con Unidades de Policía facultadas, y éstas descubran indicios o evidencias, deberán informar de esta circunstancia de manera inmediata al agente del Ministerio Público, debiendo proceder, en su caso, a la realización de las distintas etapas del procesamiento: búsqueda o identificación, fijación, recolección o levantamiento,

embalaje, traslado de los indicios o evidencias, entrega o puesta a disposición al agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 58 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero y a lo señalado en la Guía anexa, los protocolos que al efecto se emitan y demás disposiciones aplicables en el estado. De la misma forma actuarán cuando el agente del Ministerio Público solicite su intervención para el conocimiento de los indicios o evidencias.

Los agentes de policía harán lo mismo, en los casos en que, teniendo el agente del Ministerio Público conocimiento directo de la comisión del delito, solicite su intervención para el procesamiento de los indicios o evidencias señaladas en el párrafo anterior.

La entrega o puesta a disposición al agente del Ministerio Público de los INDICIOS O EVIDENCIAS, se hará en su totalidad, en sus respectivos contenedores, cuando su volumen así lo permita, o bien, las muestras representativas, cuando se trate de indicios o evidencias cuyo volumen o características físicas no permita un manejo adecuado de los mismos; tales circunstancias se harán constar en el Registro, en los partes policiales y actas circunstanciadas o complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 10. El agente del

Ministerio Público, en los supuestos del primer párrafo del artículo anterior, podrá presentarse en el LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO cuando lo considere necesario, caso en el cual tendrá que recabar de las Unidades de Policía Facultadas, todos los INDICIOS O EVIDENCIAS, sus respectivos contenedores; dicha entrega se hará constar en el Registro de, las actas, partes policiales o en su defecto los documentos donde se haya dejado constancia del estado en que fueron hallados por los agentes de Policía, para efectos de la averiguación previa y la práctica de las respectivas diligencias periciales.

Artículo 11. Respecto de los efectos previstos en los artículos 54 y 58 del Código, el Agente del Ministerio Público podrá autorizar a las Unidades de Policía facultadas, la realización de la inspección policial a que se refieren los mencionados preceptos, cuando por las circunstancias de la hora, la lejanía del lugar, el tiempo que tarde en llegar al LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO, pueda repercutir en la pérdida de los indicios o evidencias.

En el supuesto antes señalado, las unidades de Policía Facultadas procederán en estricto apego a lo previsto en los artículos del Código mencionados en el párrafo anterior y en el presente Acuerdo, asentando los datos correspondientes en el Registro. En el caso de que las

Unidades de Policía facultadas, carezcan de dicho formato, el acta circunstanciada de la inspección se anexará a la indagatoria de manera provisional y con posterioridad la hará constar en el Registro.

Artículo 12. Una vez que las Unidades de Policía Facultadas, hayan entregado los INDICIOS O EVIDENCIAS, respecto del probable hecho delictuoso, el agente del Ministerio Público deberá de proceder de la siguiente manera:

a) Verificará inmediatamente, auxiliándose de los peritos necesarios, para que, de conformidad con el presente Acuerdo, a su Guía anexa, y a los artículos 54 y 58 del Código, se sigan los procedimientos adecuados, con el objeto de darles una adecuada preservación a los INDICIOS O EVIDENCIAS;

b) De ser el caso, que no se observen los artículos 54 y 58 del Código, el presente Acuerdo y su Guía anexa, para dar el adecuado procesamiento a los INDICIOS O EVIDENCIAS, lo hará constar en la respectiva Averiguación Previa, además de que deberá dar vista para los efectos procedentes, a las autoridades que correspondan;

c) Una vez que se hayan realizado los dictámenes periciales correspondientes señalados en el párrafo anterior, resolverá, de ser procedente, el aseguramiento de los INDICIOS

O EVIDENCIAS, su devolución o destrucción, en términos de los dispuesto por los artículos 54, 58 y 73 del Código y demás disposiciones aplicables. De darse los supuestos anteriores tendrá que ser asentado en el Registro;

d) Tendrá que determinar el aseguramiento de los medios probatorios recabados, INDICIOS O EVIDENCIAS, entre los que se podrán encontrar, el objeto material o producto del delito.

e) Deberá anexar a la Averiguación Previa, una copia certificada del Registro, en donde se tendrá que hacer constar la identidad de las personas que intervengan en la CADENA DE CUSTODIA y estén autorizadas para dar el procesamiento adecuado a los INDICIOS O EVIDENCIAS, de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 58 del Código.

f) Instruirá el traslado de los Indicios o Evidencias, para que sean entregados a los Servicios Periciales, para que se lleven a cabo las pruebas y diligencias periciales respectivas.

g) Transferirá los bienes asegurados a la Dirección General de Bienes asegurados, cuando ésta deba de administrarlos, previa emisión de los dictámenes periciales correspondientes; instruyendo a dicha dirección, al cumplimiento de la CADENA DE CUSTODIA, con fundamento en los artículos 54, 58 y 72 del Codi-

go y 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dichos actos de entrega y recepción se asentarán en el Registro.

Artículo 13. En el momento en que la Dirección General de los Servicios Periciales reciba en sus instalaciones los elementos materiales, objeto de la CADENA DE CUSTODIA, se procederá a lo siguiente:

a) El servidor público que corresponda, con inmediatez, diligencia y cautela, evitará la mínima alteración a los mencionados objetos, y los turnará al laboratorio o al perito correspondiente con el objeto de que se realicen las pruebas periciales a que haya lugar.

b) El perito o grupo de ellos designados, tendrán que garantizar inmediatamente el correcto procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS.

c) Cuando el INDICIO O EVIDENCIA no haya sido resguardado debidamente conforme al Código, a este Acuerdo y su Guía, sin perjuicio de practicar los peritajes que se le hayan instruido, el perito o el encargado del grupo de peritos, deberá dar vista al agente del Ministerio Público que Corresponda.

d) De conformidad con el artículo 109 del código, cuando el reconocimiento recaiga sobre

objetos que se consuman al ser analizados, se procurará conservar una muestra de ellos, a menos que sea indispensable consumirlos durante el primer reconocimiento que se haga. lo anterior deberá de hacerse constar en el acta respectiva.

e) Los Dictámenes respectivos deberán ser enviados al agente del Ministerio Público para integrar la Averiguación Previa, en conjunto con los INDICIOS O EVIDENCIAS restantes, los cuales deberán de ser almacenados para diligencias posteriores o, de ser el caso, deberán de ser destruidos. En el caso de sustancias tóxicas, peligrosas o dañinas para el ambiente, deberán ser almacenadas o destruidas, de conformidad a la legislación vigente en la materia.

f) En los casos señalados en el párrafo anterior, o cuando a juicio del perito los Indicios o Evidencias requieran de un procesamiento especial, el Agente del Ministerio Público deberá instruir a los servicios periciales para que se tomen las medidas y providencias necesarias para su custodia y conservación.

g) Cuando por disposición de la ley se deban conservar los INDICIOS O EVIDENCIAS para su identificación por testigos o para la práctica de otras diligencias en la averiguación previa o en el proceso, se deberá ordenar su almacenamiento en

lugares adecuados y su vigilancia, observando lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

h) Todas las actuaciones anteriores deberán quedar debidamente asentadas en el Registro.

Artículo 14. Cuando se practiquen cateos, pruebas de inspección ministerial, inspección ocular y reconstrucción de hechos, el agente del Ministerio Público, peritos y quienes los auxiliaren en la diligencia, cuando entren en contacto con los INDICIOS O EVIDENCIAS, deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 1, 54, 58 y 72 del Código, en el presente Acuerdo, en la GUIA anexa y el Registro.

Artículo 15. En los supuestos del artículo anterior, el agente del Ministerio Público se asistirá de peritos de criminalística de campo, fotografía forense y, en su caso, de perito topógrafo, quienes emplearán, según sea el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías generales, fotografías relacionadas, medianos acercamientos, grandes acercamientos y acercamientos con testigos métricos, moldeados, o cualquier otro medio para reproducir los INDICIOS O EVIDENCIAS, haciéndose constar en el acta cuál o cuáles de aquéllos, en qué forma y con qué objeto se emplearon. Para el nombramiento de los peritos siempre se observará lo dispuesto por los artículos 108 y 110 del Código.

De la misma forma, se hará la descripción por escrito de todo lo que no hubiere sido posible efectuar, procurando fijar con claridad las características, señales o vestigios que hubiese dejado la comisión del delito, el instrumento o medio que considere que probablemente se haya empleado y la forma en que se hubiere usado. La mencionada descripción será responsabilidad del servidor público que intervenga y se hará constar en el Registro al cual se le podrán anexar tantas fojas como sean necesarias. Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 54 y 58 del Código.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA

Artículo 16. En cualquier fase del procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS, que causen la alteración, daño, o pérdida de los citados elementos materiales o quebranten la CADENA DE CUSTODIA, los servidores públicos que intervengan tanto en la PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO, quedarán sujetos a la responsabilidad administrativa o penal, que por acción u omisión les corresponda.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán sometidos al procedimiento administrativo correspondiente quienes no hagan constar en el Registro sus datos personales y

los demás datos requeridos relacionados con su intervención en la CADENA DE CUSTODIA, de conformidad con este Acuerdo y su Guía.

Artículo 17. Las Unidades de Policía Facultadas, agente del Ministerio Público, peritos y cualquier otra autoridad que de acuerdo a sus atribuciones y a lo dispuesto por la normatividad aplicable, podrán intervenir en el proceso de CADENA DE CUSTODIA, en términos de lo dispuestos en los artículos 1º., 54 y 58 del Código.

Cuando a criterio del agente del Ministerio Público y por falta del personal facultado para ello de acuerdo al párrafo anterior, tenga la necesidad de solicitar el auxilio de particulares en cualquier etapa de la CADENA DE CUSTODIA, bajo su más estricta responsabilidad podrá hacerlo, siempre y cuando quede detallada la forma, las circunstancias y los datos generales de las personas que intervinieron, así como la justificación de por qué no lo pudo realizar personal facultado.

Artículo 18. El Ministerio Público podrá ordenar las medidas que sean necesarias para que los cuerpos policiales preserven EL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

Capítulo VI

De la Terminación de la Cadena de Custodia en la etapa de Averiguación Previa.

Artículo 19. En la etapa de averiguación previa, la CADENA DE CUSTODIA termina por resolución fundada y motivada del agente del Ministerio Público, bajo su estricta responsabilidad, previa la realización de las pruebas y diligencias periciales necesarias, en los siguientes casos:

a) Cuando acuerde transferir bienes que puedan ser objeto de prueba, para su administración por la Dirección General de Bienes Asegurados DGBA, en los términos previstos por el artículo 72 del Código y 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero;

b) En los casos en los que la ley determine la destrucción de los bienes, el cierre de la CADENA DE CUSTODIA deberá asentarse en el Registro, exponiendo las características que motivan tal acción.

c) Para el efecto de que proceda la devolución de bienes, de acuerdo a la normatividad aplicable, deberá detallarse en el Registro en conjunto con la firma de la entrega-recepción.

d) En los casos en que de la verificación de la PRESERVACION DEL INDICIO Y/O EVIDENCIA tanto por parte del Agente del Ministerio Público responsable, como de los Peritos, resulte que estos han sido modificados de tal forma que perdieron su eficacia para acreditar el hecho o cir-

cunstancia de que se trate, deberá asentarlos en la averiguación previa y en el Registro, y dando aviso a las autoridades competentes para efectos de fincar la responsabilidad que corresponda en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y del Código Penal.

e) Cuando lo disponga el Código, los bienes considerados INDICIOS O EVIDENCIAS, deberán ser entregados en depósito o por cualquier otro título a su propietario o a Instituciones públicas o privadas, y

f) En los casos en los que al ejercer la acción penal ponga a disposición de la autoridad judicial competente el INDICIO O EVIDENCIA, para fines del proceso penal, siempre y cuando el agente del Ministerio Público ya los haya valorado y realizado las pruebas y diligencias periciales correspondientes. En estos casos se ordenará el almacenamiento y custodia del INDICIO O EVIDENCIA, con el objeto de ser presentado en el proceso penal que corresponda.

Artículo 20. Para lo no previsto en el presente Acuerdo, se observará lo dispuesto en el Acuerdo **A/078/12 De la Procuradora General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los Servidores Públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los HECHOS O DEL HALLAZGO y de los indicios,**

huellas o vestigios del hecho delictuoso así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, además de los diversos protocolos federales e internacionales en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se instruye a los titulares de las Subprocuradurías, Dirección General de Averiguaciones Previas, Dirección General de la Policía Ministerial, Dirección General de Servicios Periciales y Dirección General de Administración y Presupuesto, para que tomen las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo. La omisión será sancionada por la Contraloría interna.

TERCERO.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, por medio de su Dirección General de Presupuesto y Administración, elaborará los formatos del Registro y distribuirá los ejemplares necesarios entre los servidores públicos y las instituciones de seguridad pública que intervengan en la CADENA DE CUSTODIA.

CUARTO.- Hasta en tanto se publique el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Es-

tado de Guerrero, se denominará a la Policía Facultada, como Policía Ministerial.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de abril de 2012.

El Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, Encargado de Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Dr. Juan Manuel Herrera Campos.-
Rúbrica.

ANEXO UNO

Del Acuerdo PGJ/DGEL/001/2012, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA DEBIDA PRESERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO Y DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO, ASÍ COMO DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO.

GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA

INDICE

Introducción.

Objetivo General.

Objetivos Específicos.

Marco Jurídico.
Definiciones.

Proceso 1. Conocimiento de la comisión de un delito.

Proceso 2. Preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

2.1 Custodia del lugar de los hechos y/o del hallazgo

2.2 Ubicación e Identificación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

2.3 Localización de posibles testigos.

2.4 Registro en el Registro de cadena de custodia.

Proceso 3. Procesamiento de los indicios o evidencias del delito.

3.1 Identificación, ubicación y fijación de los indicios o evidencias.

3.2 Recolección, embalaje y traslado de los indicios o evidencias.

Proceso 4. Integración en la averiguación previa de la cadena de custodia.

4.1 De la entrega de los indicios o evidencias al agente del Ministerio Público.

4.2 Registro de la integración de la cadena de custodia en la averiguación previa.

Proceso 5. Responsabilidades en la cadena de custodia.

Proceso 6. Pérdida de los indicios o evidencias.

Proceso 7. Solicitud de Dictámenes Periciales de los indicios o evidencias.

Proceso 8. Realización de Pruebas Periciales.

8.1. De los indicios o evidencias consistentes en muestras biológicas.

Proceso 9. Almacenamiento de los indicios o evidencias.

Proceso 10. Terminación de la cadena de custodia.

Diagrama de Flujo.

INTRODUCCIÓN

Considerando las nuevas tendencias a nivel mundial para garantizar la preservación de lugar de los hechos y/o hallazgo, la Reforma Constitucional al Sistema de Justicia Penal, así como el cumplimiento a la recomendación No. **1VG/2012**, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre la Investigación de violaciones graves a los Derechos Humanos, relacionada con los hechos ocurridos el 12 de Diciembre de 2011, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en la cual se señala en la Fracción V del numeral 470, en la recomendación CUARTA, que en el caso de la pre-

servación del lugar de los hechos, el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero instruya a quien corresponda, a fin de que se proteja en todo momento el escenario del crimen y el material sensible significativo que se genere en intervenciones policiales, con el propósito de garantizar a la institución del Ministerio Público una eficaz investigación de los acontecimientos, hace necesario formular un nuevo procedimiento para garantizar la preservación del lugar de los hechos, del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, relacionados con la comisión de los delitos a nivel estatal, es decir, la salvaguarda de la cadena de custodia.

Por lo anterior, es de urgente necesidad especificar los procesos mediante los cuales deben conducirse, los elementos de las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno y/o los peritos, los elementos de Policía Ministerial además de otros servidores públicos autorizados que van a intervenir bajo la conducción y mando del Ministerio Público del Fuero Común, en el procedimiento de control que se aplica al indicio relacionado con el delito, así como al instrumento, objeto o producto, desde su localización, hasta que ha sido valorado por la autoridad ministerial o judicial competente, y que tiene como objeto no viciar el manejo

que de él se haga, para evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe su significado original.

Con el objeto de cumplir con todo lo mencionado y derivado del Acuerdo del Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales y Encargado de Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, Policías y Peritos para la debida preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo y de los indicios, en el que se detallan los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos, se emite la presente guía, a efecto de facilitar, la identificación y aplicación de los procedimientos técnico-jurídicos-científicos en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como para el procesamiento de los indicios y evidencias, con el fin de custodiar el material probatorio. Asimismo, permitirá la identificación y aplicación de los formatos relativos al Registro de Cadena de Custodia.

Por lo antes mencionado, los elementos de las corporaciones policiales de los tres órdenes de gobierno y los servidores públicos que intervengan en la escena de los HECHOS Y/O HALLAZGO de delitos del orden estatal, contarán con medidas y procedimientos estandarizados que per-

mitan un trabajo coordinado y eficiente, garantizando la adecuada Procuración de Justicia en el estado de Guerrero.

OBJETIVO GENERAL

Determinar y aplicar los procedimientos jurídicos, técnicos y científicos, que realizarán los elementos de las corporaciones policiales y/o peritos, mismos que coadyuvarán con el Agente del Ministerio Público del Fuero Común para garantizar la adecuada preservación del lugar de los hechos y/o hallazgo de los Indicios o evidencias, en la integración de una Averiguación Previa, que derive de un probable hecho delictuoso.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificación del marco jurídico aplicable a la cadena de custodia.

2. Orientación y capacitación del personal policial de los tres órdenes de gobierno, que participen en la cadena de custodia en términos de lo dispuesto por los artículos 1º. 54 y 58 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

3. Identificación en el Diagrama de Flujo del procedimiento en materia de Cadena de Custodia.

4. Identificación y aplicación de los procesos, procedimientos legales y técnico-científicos en la Cadena de Custodia.

5. Conocimiento y aplicación los formatos relativos al Registro de la Cadena de Custodia.

6. Conocimiento de las responsabilidades de los servidores públicos involucrados en la Cadena de Custodia.

MARCO JURÍDICO

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05-II-1917, y sus reformas y adiciones.

II. Código de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 14- XI-1986, y sus reformas y adiciones.

III. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero No. 193, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Guerrero, el 13 de Febrero de 2004.

IV. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia No. 193 , publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero del 8 de Febrero de 2005.

DEFINICIONES

ACORDONAMIENTO.- Es la acción de delimitar el lugar de los hechos o del hallazgo, mediante el uso de cinta, cuerdas o barreras naturales, como el área presumible en donde se cometió el delito.

ALMACENAMIENTO.- Es el depósito de los indicios o evidencias en los lugares previamente establecidos con características mínimas necesarias, para la conservación de los mismos durante el tiempo necesario y garantizar la Cadena de Custodia o bien durante el tiempo que sea ordenado por la autoridad competente.

AMPFC. Es el agente del Ministerio Público del Fuero Común, que conoce de los hechos delictivos.

CADENA DE CUSTODIA.- El procedimiento de control que se aplica al indicio o evidencia material ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde la localización por parte de una autoridad, policía o agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal.

CPP.- Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

EMBALAJE.- Son las técnicas de manejo adecuadas y de conservación que se hacen para guardar, inmovilizar y proteger un indicio o evidencia, dentro de algún recipiente protector adecuado para la naturaleza del mismo, con el objeto de mantener su integridad para su posterior estudio y análisis.

INDICIO O EVIDENCIA.- Son las huellas, vestigios y demás elementos materiales del hecho delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características existe la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión del delito que se investiga.

LUGAR DE LOS HECHOS.- Es el espacio material o escena del crimen, donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y que por ello puede contar con evidencias relacionadas con la investigación.

LUGAR DEL HALLAZGO.- Es el espacio material donde se encuentran elementos que pueden ser considerados como evidencias, en la integración de una investigación por la comisión de un delito.

PERITO: Especialista o experto en una ciencia arte u oficio.

POLICIA.- Integrante de todas las instituciones policiales que tienen el deber de preservar el lugar de los hechos e indicios o huellas del delito.

RCC.- Registro de cadena de custodia es el formato o formatos en el que se asentarán nombres y firmas de los servidores públicos y demás personas que de manera sucesiva intervengan en la cadena de custodia desde su inicio hasta su final, así como la descripción de los indicios o evidencias, características

de las mismas, tales como dueño, lugar de los hechos y/o del hallazgo y demás relativos y relevantes para la averiguación previa.

UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS.- Agentes de la Policía capacitados y facultados por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el procesamiento de los indicios o evidencias

PROCESO 1. CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE UN DELITO.

Cuando los agentes de POLICIA conozcan o descubran el posible lugar de los hechos y/o del hallazgo de delitos presumiblemente del orden Común, lo harán saber inmediatamente al agente del Ministerio Público del Fuero Común o a quien legalmente lo sustituya, para que éste lo haga del conocimiento del Agente del Ministerio Público del Fuero Común.

O bien, cuando el agente del Ministerio Público del Fuero Común conozca directamente de los hechos delictivos, instruirá a la Policía el aseguramiento, preservación del lugar y de los indicios o evidencias.

PROCESO 2. PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

2.1 Custodia del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Cualquier servidor público

o agente de la policía, al llegar al lugar de los hechos y/o del hallazgo deberá asegurar o custodiar el lugar empleando técnicas adecuadas de acondicionamiento a fin de impedir que personas ajenas al personal ministerial, pericial y/o unidades de policía facultadas accedan al lugar.

2.2 Ubicación e identificación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Una vez tomadas las medidas para la custodia del lugar, los agentes de POLICIA, procederán a:

a) Precisar la ubicación del lugar, con domicilio y croquis del mismo.

b) Realizar una fijación fotográfica y/o de video descriptiva.

c) Describir de lo general a lo particular y detalladamente por escrito, mediante el uso de diagramas o planos del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

d) Realizar una observación general del lugar, entendiendo a ésta como un proceso dentro de la investigación.

2.3 Localización de posibles testigos.

Los agentes de Policía, bajo las instrucciones del agente del Ministerio Público del Fuero Común, procederán a la localización de testigos presenciales de los hechos delictivos, si existieran, y recabarán la información básica de los mismos con

la finalidad de identificarlos, contar con datos suficientes para su localización, en caso de ser necesario su testimonio, así como con datos que puedan auxiliar en la identificación y ubicación de indicios o evidencias.

2.4 Registro en el Registro de Cadena de Custodia.

Toda actuación correspondiente a las etapas señaladas en los puntos 2.1 a 2.3 deberán asentarse en el Registro de cadena de custodia, por los servidores públicos que intervinieron.

PROCESO 3. PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS DEL DELITO.

3.1 Ubicación, identificación y fijación de los indicios o evidencias en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Las UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS y/o peritos deberán:

1. Observar en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos y/o del hallazgo con la finalidad de buscar o identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso.

2. Efectuar la búsqueda de todo material sensible, significativo (indicio o evidencia) relacionado con la investigación, a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación crimi-

nalística.

La localización, búsqueda o rastreo debe hacerse en las mejores condiciones, se debe hacer preferentemente con luz natural o con una buena iluminación; así como con instrumentos ópticos adecuados.

3. Posteriormente a la observación y ubicación de los indicios, se procederá a fijarlos mediante técnicas como la fotografía, videograbación, planimetría, cintas magnetofónicas y por escrito.

4. Una vez localizado cada indicio o evidencia, se deberá iniciar el proceso para su registro, asignándole el número que le corresponderá durante todo el procedimiento penal, anotándolo en una tarjeta, etiqueta u otro medio con la leyenda "INDICIO o EVIDENCIA N°".

5. Proteger los indicios o evidencias que se encuentran a la intemperie.

3.2 Recolección, embalaje y traslado de los indicios o evidencias.

Las unidades de policía y/o los peritos, una vez que ubicaron, fijaron e identificaron los indicios o evidencias, deberán:

1. Realizar un inventario de los mismos, con su descripción y estado en que fueron encontrados.

2. Realizar el levantamiento utilizando los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas en la investigación criminalística.

3. Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado.

La etiqueta deberá contener los datos siguientes:

- Fecha y hora.
- Número de indicio o evidencia.
- Número de registro (folio o llamado).
- Domicilio exacto del lugar del hecho y/o hallazgo, ubicación exacta del lugar en donde el indicio fue recolectado, descripción del material.
- Observaciones
- Nombre completo sin abreviaturas del agente policial, perito o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.

4. Detallar en el Registro de cadena de custodia la forma en que se realizó la recolección, embalaje y etiquetado de las evidencias; así como, las medidas implementadas para garantizar la integridad de las mismas, y las personas que intervinieron recabando la firma de cada una de ellas.

5. El traslado o transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climáticas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento, así como la duración del mismo, ya que pueden producir la destrucción del indicio o evidencia.

PROCESO 4. INTEGRACIÓN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA DE LA CADENA DE CUSTODIA.

4.1 De la entrega de los indicios o evidencias al AMPFC y su recepción.

Una vez concluida la recolección, embalaje y etiquetado, se procederá a la entrega de los indicios o evidencias al agente del Ministerio Público del Fuero Común, para continuar con la cadena de custodia, realizándose un informe que contenga:

1. La descripción de la intervención policial y/o pericial;
2. La fecha de entrega;
3. La hora de entrega;
4. Nombre y cargo de la persona que entrega;
5. El tipo de indicio o evidencia;
6. Indicar si no fueron fotografiadas los indicios o evidencias;
7. El tipo de embalaje empleado;
8. Las observaciones al estado en que se reciben los indicios o evidencias;
9. La fecha de recepción;
10. La hora de recepción;
11. Nombre y cargo de la persona que recibe, y
12. Firma de cada una de ellas.

Para lo anterior se deberá llenar el Registro de cadena de custodia correspondiente.

Al momento de recibir los bienes, el agente del Ministerio Público del Fuero Común resolverá sobre su aseguramiento y sobre la continuidad o no del procedimiento, bajo su más estricta responsabilidad, conforme a las disposiciones aplicables.

4.2 Registro de la integración de la cadena de custodia en la averiguación previa.

El agente del Ministerio Público del Fuero Común hará constar dentro de la averiguación previa, el Registro de cadena de custodia que contenga la cadena de custodia e identificación de las personas que intervinieron.

PROCESO 5. RESPONSABILIDADES EN LA CADENA DE CUSTODIA.

El agente del Ministerio Público del Fuero Común deberá:

1. Cerciorarse de que se hayan seguido los procedimientos técnicos adecuados para preservar los indicios o evidencias.

El rompimiento del etiquetado o de los sellos para la verificación de la cadena de custodia deberá quedar documentado en el Registro de cadena de custodia.

2. Siendo el caso de que no se haya efectuado la fijación, recolección o levantamiento, embalaje y traslado adecuadamente lo asentará en la averiguación previa.

3. Dará vista a las autoridades competentes en su caso para efectos de las responsabilidades a que haya lugar.

PROCESO 6. PÉRDIDA DE INDICIOS.

Cuando los indicios o evidencias se alteren, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común determinará con forme a

los peritajes requeridos si estos han perdido su valor probatorio, verificando si han sido modificados de tal forma que haya perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate, en este caso estos deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin.

PROCESO 7. DE LOS SERVICIOS PERICIALES.

Los Servicios Periciales deberán:

1. Recibir del agente del Ministerio Público del Fuero Común la petición por escrito de dictaminación de los indicios o evidencias.

2. Recibir las evidencias en base a los protocolos establecidos.

3. Cerciorarse del correcto manejo de los indicios o evidencias.

4. Informar por escrito al Agente del Ministerio Público del Fuero Común cuando estas no hayan sido debidamente resguardadas, sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se les hubiere instruido.

PROCESO 8. REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS PERICIALES.

Los Servicios Periciales deberán:

1. Realizar las pruebas técnico-científicas requeridas de cada una de las evidencias.

2. Informar, para que conste en el acta respectiva, cuando el

peritaje recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados; no se permitirá que se verifique el primer análisis sino cuando sobre más de la mitad de la sustancia, a no ser que su cantidad sea tan escasa, que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo.

3. Remitir los dictámenes u opiniones periciales correspondientes por especialidad para ser integrados a la averiguación previa.

4. Enviar las evidencias restantes al agente del Ministerio Público del Fuero Común, quien deberá almacenarlas para ser utilizadas en posteriores diligencias o en su caso destruirlos.

5. Cuando en términos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, deba ser entregados en depósito o por cualquier otro título a su propietario o a Instituciones públicas o privadas, y

6. Anexar los documentos que garanticen la cadena de custodia, los cuales serán devueltos para su resguardo de conformidad con el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

8.1. De los indicios o evidencias consistentes en muestras biológicas.

En los casos en que el agente del Ministerio Público del Fuero Común requiera allegarse de elementos biológicos probatorios para la investigación, y el imputado acceda voluntariamente a proporcionar muestras de fluido

corporal, vello o cabello, o en su defecto, obtenga la autorización judicial, tomará las muestras en coordinación con los servicios periciales y procederán a su procesamiento con sujeción a lo previsto en el artículo 109 del CPP.

PROCESO 9. ALMACENAMIENTO DE LOS INDICIOS.

El agente del Ministerio Público del Fuero Común deberá:

1. Ordenar a los servicios periciales en los casos en que la evidencia requiera por su propia naturaleza un tratamiento especial, que se tomen las medidas y providencias necesarias para su custodia y conservación.

2. Ordenar su almacenamiento con el empleo de los procedimientos correspondientes, en lugares adecuados y su vigilancia, cuando por disposición de la ley deba conservar las evidencias para su identificación por testigos o para la práctica de otras diligencias en la averiguación previa o en el proceso,

3. Siempre que sea necesario tener a la vista algunos de los bienes asegurados, se hará constar el estado en que se encontraba su embalaje en el momento en que fue asegurado y si éste ha sufrido alguna alteración voluntaria o accidental, al momento de ser nuevamente requeridos, para lo cual se inscribirán en los registros los signos o señales que lo hagan presumir.

PROCESO 10. TERMINACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA.

La cadena de custodia en la etapa de averiguación previa, termina por resolución fundada y motivada del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, bajo su estricta responsabilidad, previa la realización de las pruebas periciales correspondientes y en los siguientes supuestos:

1. Cuando acuerde transferir bienes que puedan ser objeto de prueba, para su administración por la Dirección General de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en los términos previstos por los artículos 72 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero.

2. En los casos en que proceda en términos de ley la destrucción de los bienes, el cierre de la cadena de custodia deberá asentarse en el Registro de cadena de custodia.

3. Cuando proceda la devolución de bienes, dicha circunstancia y la firma de la entrega-recepción deberán hacerse constar en el Registro de cadena de custodia.

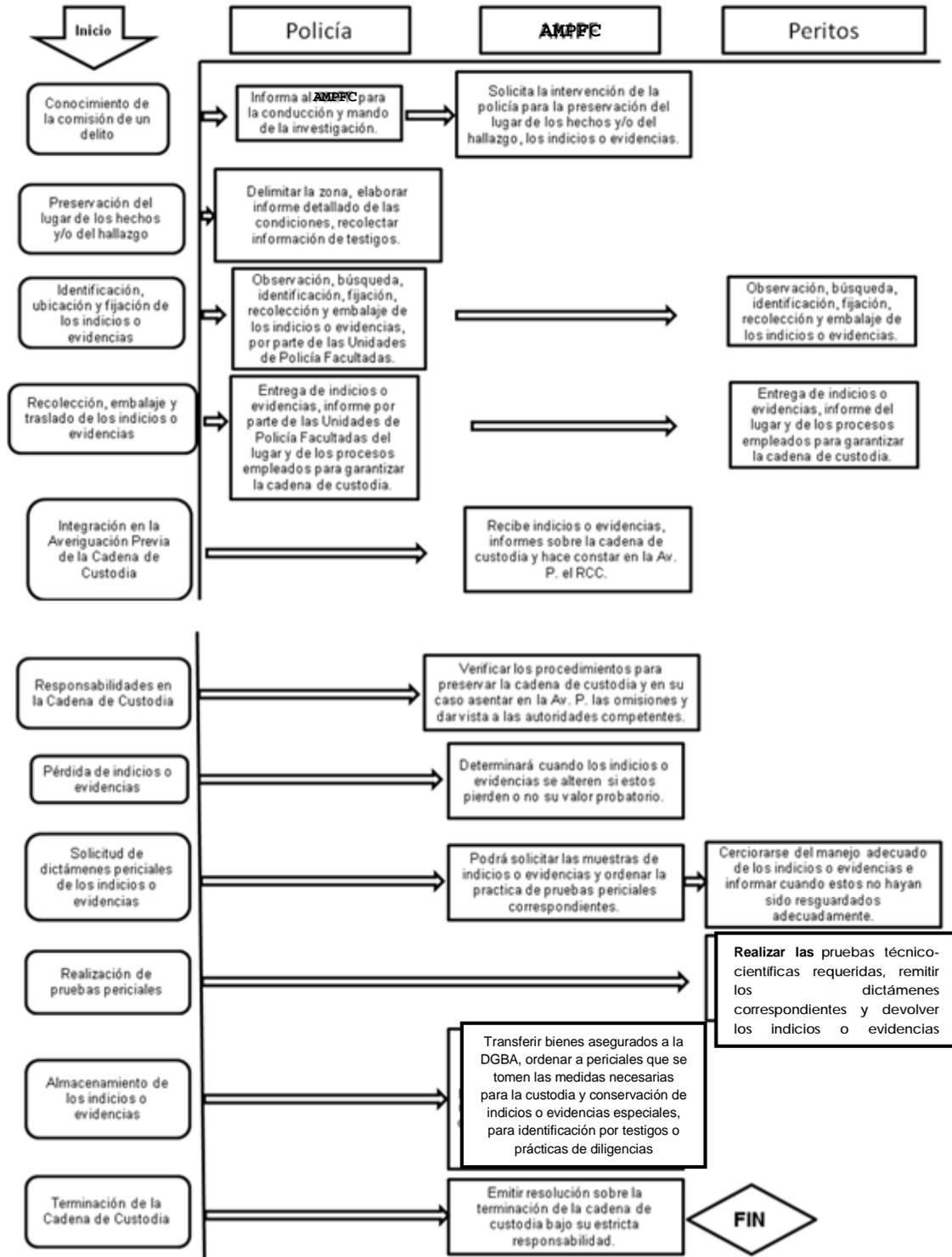
4. En los casos en que de la verificación de la preservación de las evidencias, tanto por par-

te del agente del Ministerio Público del Fuero Común responsable, como de los peritos, resulte que éstas han sido modificadas de tal forma que perdieron su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate, asentándolo en la averiguación previa, en el Registro de cadena de custodia y dando aviso a las autoridades competentes para efectos de las responsabilidades a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del estado

de Guerrero y el Código Penal vigente en la entidad.

5. En los supuestos procedentes en que el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, al ejercer acción penal, ponga los indicios o evidencias a disposición de la autoridad judicial competente para fines del proceso penal y ésta los haya valorado. En estos casos ordenará el almacenamiento y custodia de los indicios o evidencias correspondientes a presentarse en su caso en el proceso penal.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA.





PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

FORMATO I

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO POR LA POLICÍA

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Averiguación Previa No.

Unidad Adm. tiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

1. LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Calle:
Colonia:
Código Postal:
Entre que calles:
Observaciones:

Croquis



2. PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Acordonamiento	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Observaciones:				

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

3. OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Fijación fotográfica y/o videograbación	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Observaciones:		
Alteración del lugar	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Observaciones:		

4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS

5. DETENIDO (S):

SI Número NO

Nombre (s)	Sexo	Edad

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

6. VÍCTIMA(S):

SI Número NO

Nombre (s)	Sexo	Edad

7. VEHÍCULOS IMPLICADOS

Fijación fotográfica y/o videograbación SI NO

MARCA	TIPO	COLOR	AÑO	PLACAS

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

8. TESTIGO (S):

SI Número NO

Nombre (s) y domicilio	Sexo	Edad

9. OBSERVACIONES GENERALES:

10. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Nombre (s)	Cargo	Firma

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O
EVIDENCIAS

FORMATO II

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS POR LA POLICÍA FACULTADA Y/O PERITOS

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

 <p>PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO</p>	<h1>REGISTRO CADENA DE CUSTODIA</h1> <h2>PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS</h2>	
2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS		
Fotográfica:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Videograbación:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Planimétrica (planos):	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Por escrito:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Otros:		
Observaciones:	<hr/> <hr/> <hr/>	
3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO		
a) Descripción de la forma en que se realizó:	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>	
b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>	
<small>Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.</small>		



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

b) Etiquetado: SI NO

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: _____

b) Condiciones en que se realizó el traslado: _____

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O
EVIDENCIAS AL AMPFC

FORMATO III

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPFC

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPFC

			Averiguación Previa No.
Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

4 de Mayo

***1801.** Nace en San Agustín del Palmar, Puebla, José Joaquín Pesado, quien se distinguirá como poeta, periodista y funcionario público en diversos gobiernos nacionales.*

***1824.** Embarca en Inglaterra en el Bergantín "Spring", Agustín de Iturbide y su familia. Su destino es México y su intención es recobrar el poder. (Ha de arribar al Puerto de Soto la Marina, Tamaulipas, el 14 de Julio del mismo.)*

***1858.** El gabinete del Presidente Juárez, con éste a la cabeza, arriban al Puerto de Veracruz, tras un largo viaje desde Colima, Panamá, Nueva Orleans y La Habana.*

Juárez viene a establecer su gobierno constitucional con el apoyo del Gobernador de Veracruz, Don Manuel Gutiérrez Zamora.
